

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Dejo constancia que las demandadas quedaron notificadas así:

FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA, quedó notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda, el día 7 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El traslado corrió los días 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2021.

Dentro del término no contestó la demanda.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS, quedó notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda, el día 7 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El traslado corrió los días 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2021.

Dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones.

En cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que representa los intereses de la CHEC, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

PERSONAS INDETERMINADAS, a través de curador ad litem el día 19 de noviembre de 2021. El traslado corrió durante los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre de 2021; 1, 2 y 3 de diciembre de 2021. Dentro de término, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Manizales, Caldas, Diciembre 15 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de enero de dos mil veintidós

DEMANDANTE:	LUIS EVELIO VÁSQUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO:	CHEC FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00368-00

Se agregan y se admiten las contestaciones de la demanda presentadas oportunamente por el la **CHEC** y el curador ad litem nombrada a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Se reconoce personería suficiente en derecho al abogado **JORGE ENRIQUE GÁRCES FALLA**, para actuar como apoderado judicial de la **CHEC** conforme al mandato conferido.

Como se advierte que no fueron propuestos medios exceptivos, se dispone fijar fecha para audiencia.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 375-9 del C.G.P. se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, el día **-27- de abril del corriente año a las 9,00 a.m.**, en la cual se verificarán los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Dicha inspección judicial se realizará con intervención de perito. Se nombra como auxiliar de la justicia al señor **DANIEL FELIPE GAVIRIA**. Comuníquese por medio de oficio para que manifieste su aceptación en el término de cinco días y en caso de aceptar tomará posesión el día de la diligencia.

Además de la inspección judicial, se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y si fuere posible se dictará sentencia.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del CGP.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 ib., se decretan y practicarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante con la demanda y la subsanación de la misma.

Interrogatorio de parte

Se interrogará a la parte demandante el día señalado para la audiencia, luego de practicada la inspección judicial.

Testimoniales

Por reunir los requisitos del artículo 212 del C.G.P. se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas, quienes declararán sobre los actos de señor y dueño que ejerce el demandante, el tiempo que lleva ejerciendo posesión sobre el predio objeto del proceso y si la posesión es quieta, pública, pacífica e ininterrumpida:

JORGE JAIR ARIAS RODRIGUEZ, MARÍA ELENA VÁSQUEZ JIMÉNEZ, JOSÉ REINOL SALAZAR GARCÍA, CRISTIAN HALEY ARENA GARCÉS Y ANTONIO MARÍA CARDONA LONDOÑO, sin perjuicio de que se limite la recepción de los testimonios, de conformidad con el art. 212 y 392 del C.G.P.

La misma se llevará a cabo el día señalado para la audiencia.

La parte interesada queda con la obligación de hacer comparecer de manera virtual a los testigos, el día indicado. Por secretaría, se remitirá el link al abogado demandante para que acceda a la audiencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CHEC

Documental

Se tendrá en cuenta el certificado de tradición correspondiente al predio de mayor extensión y la constitución del gravamen de servidumbre de energía eléctrica.

PRUEBAS DE OFICIO

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días allegue de manera legible copia de la escritura pública No. 1135 del 2 de junio de 1955 de la Notaría Primera de Manizales, mediante la cual se constituyó servidumbre de energía eléctrica a favor de la CHEC.

Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, para que en el término de diez (10) días remita copia de la demanda y subsanación si la hay y los anexos de la misma correspondiente al proceso de pertenencia promovido por el señor LINO DE JESÚS SANTA SANTA en contra de la FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA con radicado 2021-00089-00.

La Fundación Obras Sociales Betania no contestó la demanda y el curador ad litem de las personas indeterminadas no solicitó decreto y práctica de pruebas.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación por Estado No. 01
Fecha: enero 12 de 2022

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

mbg